



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8051

31/03/2020

19304

AUTOR/A: ASARTA CUEVAS, Alberto Teófilo (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); FERNÁNDEZ-ROCA SUÁREZ, Carlos Hugo (GVOX); SALVÁ VERD, Antonio (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX)

RESPUESTA:

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/402 de la Comisión, de 14 de marzo de 2020 (modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/426, de 20 de marzo, para exceptuar del ámbito de su aplicación a los cuatro Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y a los países y territorios de ultramar enumerados en el anexo II del Tratado, así como a las Islas Feroe, Andorra, San Marino y Ciudad del Vaticano) supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación.

Su finalidad primordial es ordenar y coordinar las respuestas de todos los Estados miembros para frenar la fragmentación del mercado interior de la Unión Europea y homogeneizar las respuestas hacia el comercio con terceros países, conforme a la asignación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros, que otorga la competencia de la Política Comercial a la UE.

El Reglamento no pretende prohibir, sino controlar la exportación de los productos incluidos en su anejo, dado que una prohibición absoluta, que podría dar lugar a una cadena de prohibiciones en la actual economía global, con las cadenas de producción fuertemente descentralizadas, podría también tener un resultado contrario al pretendido: dificultar aún más el abastecimiento en lugar de favorecerlo. Hay que considerar que mientras algunos terceros países han decidido, de manera oficial o informal restringir las exportaciones de ciertos productos algunos de ellos son también proveedores tradicionales del mercado de la Unión.

La Unión no tiene intención de restringir las exportaciones más de lo estrictamente necesario y desea defender el principio de solidaridad internacional en esta situación de pandemia mundial. Esta es la razón por la que los Estados miembros pueden y deben conceder licencias de exportación teniendo en cuenta los casos enumerados en el propio Reglamento, así como los compromisos internacionales, la



evolución de las necesidades urgentes dentro y fuera de la UE, y la integración de la producción en las cadenas de valor en países terceros.

Es importante señalar que las partidas arancelarias a las que se refiere el Reglamento cubren a una gran diversidad de productos sin diferenciar aquellos que van dirigidos a un uso industrial o a un uso sanitario. No hay una clasificación arancelaria específica por lo que es difícil la separación de productos, dada la gran variedad de los mismos.

En el marco del Reglamento 402/2020, el Gobierno ha autorizado hasta la fecha 13 operaciones de exportación dirigidas a seis países o territorios de los incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento: Gibraltar, Argelia, Cuba, Perú, Guinea Ecuatorial y Marruecos.

En estrecha coordinación con el Ministerio de Sanidad, como Autoridad competente según el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, se ha autorizado la exportación de un total de 41.738 unidades de productos de uso inespecífico con destino a Cuba. Del total de unidades autorizadas a Cuba, más del 80% son guantes.

No se ha emitido ninguna autorización de exportación con destino Venezuela.

Los otros países o territorios destino de las exportaciones autorizadas de productos de uso inespecífico han sido: Gibraltar, Argelia, Perú, Guinea Ecuatorial y Marruecos.

Por último, se informa que en estrecha coordinación con el Ministerio de Sanidad se ha autorizado la exportación de los siguientes productos:

- Gafas protectoras y visores de protección: 232 u.
- Equipos de protección buconasal: 7.165 u.
- Prendas de protección: 1.602 u.
- Guantes: 146.049 pares

Madrid, 04 de mayo de 2020

